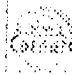


<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 057560223482	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0300-2018</b>	
<b>Sede o Región:</b>	Regional Páramo	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b> 19/10/2018	Hora: 07:49:35.16...	Folios: 2

## AUTO N°.

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS.

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 133-0171 del 27 de junio de 2018, notificada por aviso el día 15 de julio de 2018, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **LUIS FERNANDO OSORIO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.252, en un caudal total de 0.019 Lit/Seg para uso Doméstico, pecuario, riego y silvicultura, en la fuente Pantanillo, en beneficio del predio conocido como Maitama, ubicado en la vereda El Limón del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Que mediante visita de Control y Seguimiento realizada el día 14 de agosto de 2018, de la cual se generó informe técnico N° 133-0333 del 5 de septiembre de 2018, se constató lo siguiente:

...

*Se realizó un recorrido por el predio en compañía del señor Luis Fernando Osorio Naranjo, donde se evidenció que no se ha implementado la obra de control de caudal económica recomendada por Cornare. El señor Osorio Naranjo manifiesta que en el momento no la ha implementado y no está haciendo uso de la concesión ya que un volcán se le llevo un tanque artesanal que tenía aguas debajo de la toma y que este era captado con una manguera de ½ pulgada lo cual se pudo constatar en el sitio.*

*En campo se le informa al señor Osorio Naranjo que es necesario realizar esta obra, para garantizar el caudal otorgado y que tome las medidas necesarias para adecuar nuevamente el tanque que se llevo el volcán para que haga uso de la concesión de agua otorgada.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** al señor **LUIS FERNANDO OSORIO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70728252 para que en un término de treinta (30) días calendario,

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente la obra de control económica, con el fin de garantizar el caudal otorgado para cada uno de los usos.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** al señor **LUIS FERNANDO OSORIO NARANJO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO OSORIO NARANJO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director Regional Páramo

oct 17 / 2018

**Expediente: 05756.02.23482**

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso: Control y Seguimiento

Proyectó: Abogada/ Andrea Urán M.

Fecha: 12/10/2018